



Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

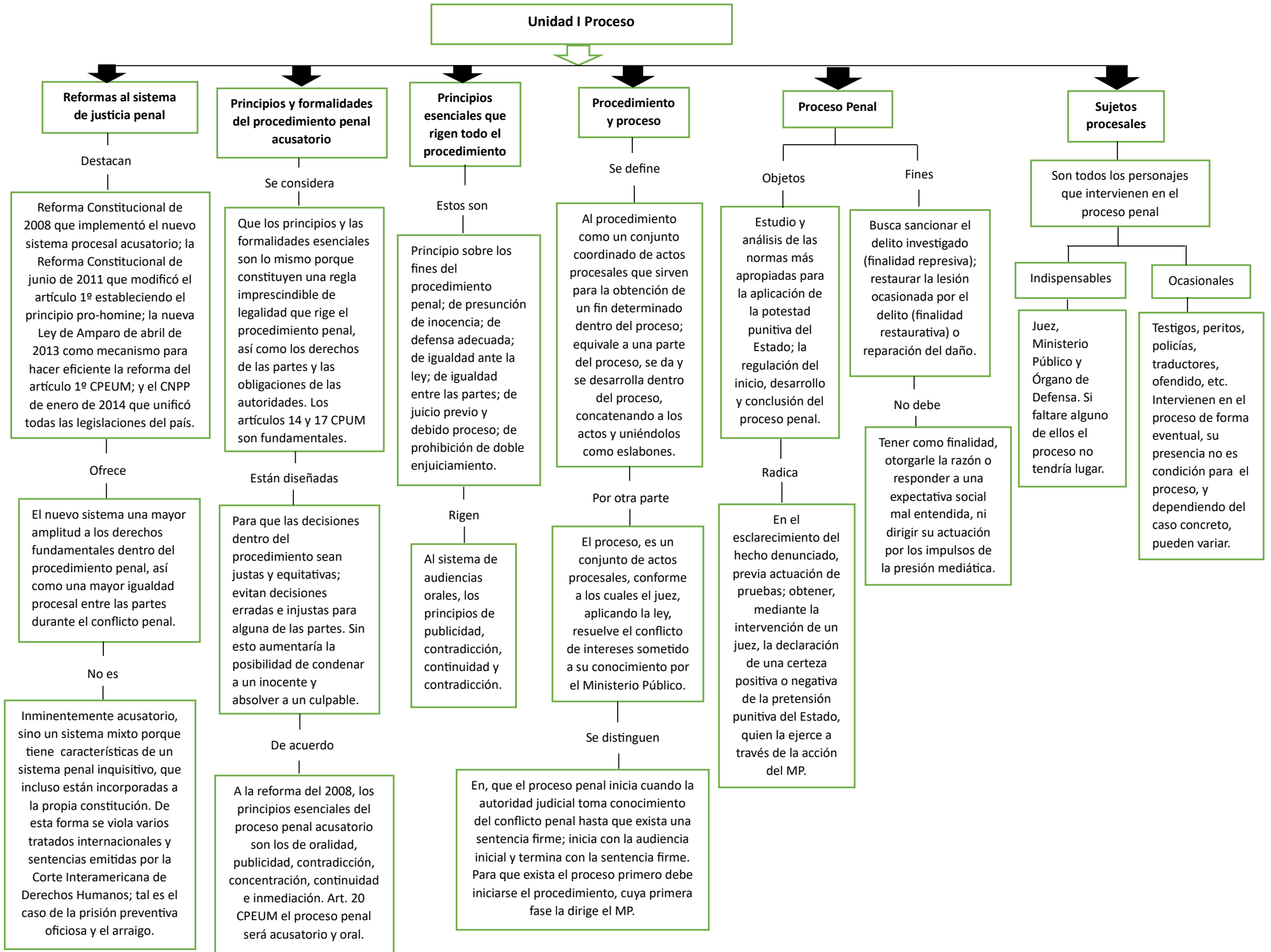
Cuatrimestre: 4to

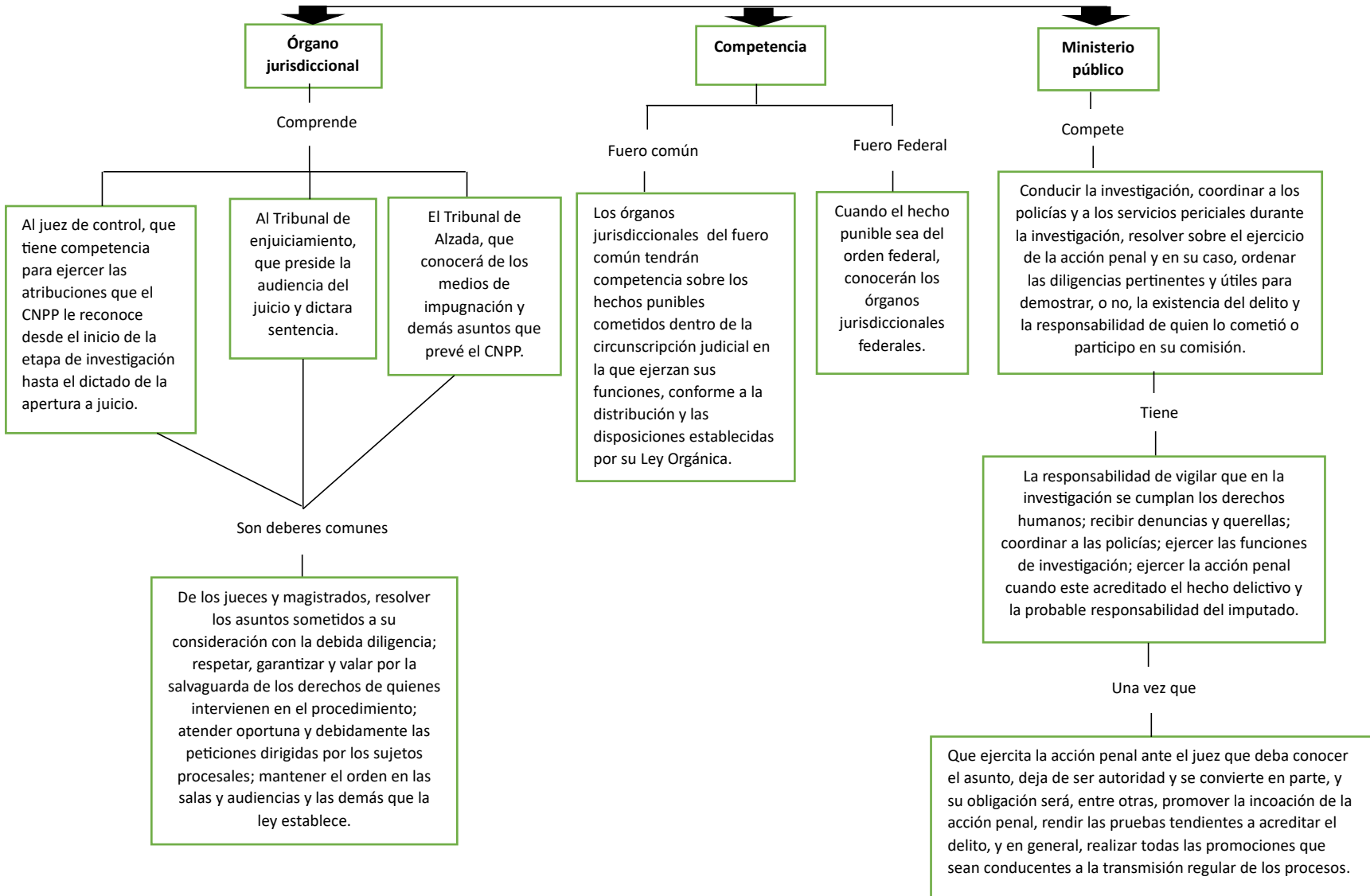
Tema: Mapa Conceptual Unidad I y II

Materia: Derecho Procesal Penal

Nombre del docente: Mónica Elizabeth Culebro Gomes

Comitán de Domínguez Chiapas, a 14 de Noviembre del 2023





Órgano jurisdiccional

Competencia

Ministerio público

Comprende

Fuero común

Fuero Federal

Compete

Al juez de control, que tiene competencia para ejercer las atribuciones que el CNPP le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado de la apertura a juicio.

Al Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia del juicio y dictara sentencia.

El Tribunal de Alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé el CNPP.

Los órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica.

Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los órganos jurisdiccionales federales.

Conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participo en su comisión.

Son deberes comunes

Tiene

De los jueces y magistrados, resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia; respetar, garantizar y valar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento; atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos procesales; mantener el orden en las salas y audiencias y las demás que la ley establece.

La responsabilidad de vigilar que en la investigación se cumplan los derechos humanos; recibir denuncias y querellas; coordinar a las policías; ejercer las funciones de investigación; ejercer la acción penal cuando este acreditado el hecho delictivo y la probable responsabilidad del imputado.

Una vez que

Que ejercita la acción penal ante el juez que deba conocer el asunto, deja de ser autoridad y se convierte en parte, y su obligación será, entre otras, promover la incoación de la acción penal, rendir las pruebas tendientes a acreditar el delito, y en general, realizar todas las promociones que sean conducentes a la transmisión regular de los procesos.

UNIDAD II AUDIENCIA INICIAL



